REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO-**PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	ANA DELIA ARIAS CAMPOS
DEMANDADOS:	1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTINA CÁRDENAS DE CAMPOS
	2. MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL
	3. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble.
RADICADO:	255964089001-**2022-00077**-00

Revisado el escrito de la demanda y anexos (PDF 02), encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, interpuesta por ANA DELIA ARIAS CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.424.127 contra 1. Herederos indeterminados de CLEMENTINA CÁRDENAS DE CAMPOS, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 377.298. 2. MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.209.442. 3. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.1 Un predio rural denominado *"LAS PALMAS"* con área superficiaria de 27.463 Mtros2 aproximadamente, el cual hace parte de un lote de terreno de mayor extensión identificado como *"FINCA AGUA DULCE"*, ubicado en la vereda La Arabia en el municipio de Quipile-Cundinamarca, identificado con número catastral 2559600000000000-80012-000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 156-14633 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación y traslado de la demanda, junto con sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa. Proceda la parte demandante a la notificación conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP. Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los Herederos indeterminados de CLEMENTINA CÁRDENAS DE CAMPOS, *quien en vida se identificó* con cédula de ciudadanía No. 377.298; y MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.209.442, de quien se desconoce la dirección y correo electrónico.

De la misma manera, **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de litigio, por secretaría del juzgado, realizar el correspondiente EMPLAZAMIENTO, en los términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*, y por intermedio de la emisora CRISTALINA STEREO del municipio de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla en un lugar visible en el predio objeto del proceso, y que pretende usucapir, dando estricto cumplimiento a las exigencias consagradas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

4.1. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaría del Despacho, realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión.

QUINTO: En los términos consagrados en el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 156-14633 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca. Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio.

SEXTO: Informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Procuraduría Agraria, planeación municipal y personería de Quipile-Cundinamarca, para que se pronuncien en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor Luis Gualberto Solorza González, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.025.130, y tarjeta profesional No. 7.153 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas el poder que milita al (PDF 02)

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8362b9b6032479dbd9215c80bb8f14b0f356c07e23dd4cc2772bd4796cda1567**
Documento generado en 11/08/2022 12:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica